

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2.
Cartagena (barrio Pera) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: El art. 13 del reglamento de 28 de Junio último para la administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, creado por la ley de la misma fecha, limitó á un mes el plazo en que debían intentarse y celebrarse los conciertos con los fabricantes de los mencionados fluidos.

Muchas han sido las solicitudes presentadas para la celebración de los contratos, y algunos de estos han llegado á formalizarse; pero otros, aunque intentados, no han podido otorgarse por no haber aducido los dueños ó representantes de las fábricas todos los datos indispensables para practicar las liquidaciones y deducir el precio respectivo; y algunos fabricantes, por error en la interpretación de la ley y del reglamento, ó porque les ofrecía dudas el alcance de algunas disposiciones legales, han diferido sus instancias hasta recibir contestación á las preguntas y consultas que han formulado.

Urge, pues, ampliar el plazo para celebrar los conciertos, lo cual no perjudicará en lo más mínimo los intereses de la Hacienda, puesto que los fabricantes que se concierten tienen la obligación de recaudar el impuesto y de entregar en las arcas públicas lo recaudado, mediante la retribución de un 3 por 100 como premio de cobranza por el tiempo transcurrido hasta que el concierto empiece á regir.

Los fabricantes que han contratado con los Ayuntamientos el suministro de gas ó de electricidad destinados al alumbrado público, se retraen de concertarse ante el riesgo de que dichas Corporaciones dejen de pagarles el impuesto, sin que les sirva de garantía la eficacia del procedimiento de apremio que podrían emplear contra las Diputaciones y los Ayuntamientos morosos.

No puede desconocerse que la distinta condición de las Corporaciones provinciales y municipales y de los particulares exige, respecto á las primeras, el empleo de procedimientos diversos y en extremo dilatorios que, sin permitir llegar á una declaración de insolvencia, tropiezan en muchos casos con obstáculos nacidos del mismo régimen legal á que por sus disposiciones orgánicas están sometidos en su gestión económica, y para vencer los cuales ha de resultar con frecuencia más débil é ineficaz la acción de las Empresas ó fabricantes que la de la Administración pública. Pero, aun reconociéndolo así, como no es dable relevar á las Empresas productoras del deber, que terminante les impone el art. 7.º de la ley de 28 de Junio último de verificar en todo caso y sin excepción alguna la recaudación del impuesto, el único medio de conciliar las aspiraciones de los fabricantes con los intereses del Estado que la misma ley pone á su cuidado, es estimar realizada su gestión ejecutiva cuando se demuestre que, intentados los medios de que dispongan como subrogados en el uso de las facultades coercitivas y por causas ajenas á su voluntad, resulten ineficaces para conseguir el inmediato cobro; en cuyo caso, y sin perjuicio de continuar la Administración los procedimientos incoados hasta obtener la solvencia de las Corporaciones deudoras, podrán admitirse como data á los fabricantes concertados los débitos de aquellas siempre que además acrediten no haber percibido el precio á que tengan derecho por virtud de los contratos de suministro.

Ni la ley ni el reglamento establecen responsabilidad alguna contra los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que no cumplan la obligación de incluir en sus presupuestos la cantidad á que ascienda el impuesto de que se trata y los recursos para satisfacerlo, ó que una vez incluidos, los dediquen á cubrir otras atenciones; y es de indudable importancia llenar ese vacío, ya que el natural temor de incurrir en responsabilidades personales, si faltan á lo preceptuado, avivará su celo en el cumplimiento de sus deberes administrativos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1898.—
Señora:—A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 30 de Septiembre próximo venidero el plazo que el art. 13 del reglamento de 28 de Junio último, dictado para la administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, señala para concertar la Administración con los fabricantes de dichos fluidos el pago del mencionado impuesto. El Ministro de Hacienda podrá disponer la celebración de esta clase de contratos después del 30 de Septiembre próximo, si existieren, á su juicio, motivos que aconsejen la adopción de esa medida.

Art. 2.º Se estimará apurada la gestión ejecutiva de la Empresa ó fabricantes concertados para hacer efectivo el impuesto correspondiente á las Corporaciones provinciales y municipales y dependencias del Estado, y, por consecuencia, se admitirán como data los débitos de dichas Corporaciones á los efectos del concierto, sin perjuicio de que la Administración continúe por sí los procedimientos hasta obtener el pago, cuando acrediten que las gestiones realizadas para recaudar el impuesto han resultado ineficaces por causas independientes de su voluntad, y además, que tampoco han percibido el precio del suministro á que tienen derecho por virtud de los contratos con dichas Corporaciones celebrados.

Art. 3.º Cuando los Ayuntamientos no satisfagan las cantidades que deban abonar en concepto de impuesto sobre el gas ó la electricidad destinados al alumbrado público, los Alcaldes y los Concejales serán responsables *in solidum* de las expresadas cantidades si los Ayuntamientos de que ellos formen parte hubiesen omitido cumplir lo prevenido en el art. 5.º del indicado reglamento de 28 de Junio último, ó si dieran diferente aplicación de la debida á los recursos incluidos en sus presupuestos con destino á la obligación antedicha.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para llevar á efecto lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de

Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(«Gaceta» núm. 245 de 31 Agosto.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Cosme Rodríguez y por el Ayuntamiento de Valdés en solicitud de que se habilite la Aduana de Luarca para la importación de cereales ó al menos de maíz, por ser este último indispensable á las necesidades de la agricultura en la región:

Vistos los informes emitidos sobre el caso por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Oviedo:

Considerando que el examen de las importaciones verificadas durante el quinquenio de 1890 á 94, en cuyo último año se suprimió la habilitación de Luarca, para cereales, demuestra que pasaron años enteros sin que se efectuasen despachos de estas mercancías, y cuando tuvo lugar alguno fué de cantidades insignificantes, y que sin dificultad pueden ser llevadas de otro puerto del Reino en régimen de cabotaje:

Considerando, por lo tanto, que no se halla justificado el restablecimiento de la habilitación que se pretende para cereales en general, pero puede, sin perjuicio para los intereses de la Hacienda, concederse para el maíz en particular, puesto que con ello resultan beneficiados los de la agricultura;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Luarca para la importación y despacho de maíz procedente del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

Número 410.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

SECRETARIA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

CLASIFICACIÓN de los Sres. Maestros aspirantes á escuelas comprendidas en el CONCURSO UNICO correspondiente al mes de Enero de este año, de conformidad con lo prevenido en el art. 29 y su complementario el 48 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896. (1)

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela que desempeñan.	Sueldo que disfrutan Pesetas.	Oposiciones aproba- das desempeñan- do escuela en pro- piedad.	Mayor sueldo dis- frutado en propiedad. Pesetas.	SERVICIOS			Oposiciones aproba- das.	Titulo que poseen.	Resultados en la enseñanza.	Servicios interinos. Años. Meses Días.	ESCUELA para que se lo propone.	OBSERVACIONES	
						En propio dad. Años. Meses Días.	Abono por el titulo Años.	TOTAL Años. Meses Días.							
80	D. Dámaso Fernández Silva.	Castropepe (Zamora).	250 »	»	250 »	4	9	24	»	Elemental	»	»	No pide las posteriores.	»	
81	» Antonio Vicente Boronat Mengol.	Toya (Jaén).	250 »	»	250 »	1	8	19	»	Superior.	»	»	Alquería de Aznar.	»	
82	» Agustín Gaspar y Polo.	Bañugues (Oviedo).	250 »	»	250 »	2	6	1	»	Normal.	»	»	Calpes, Mouzona.	»	
83	» Pedro Martínez Corrales.	Sellan (Id.).	250 »	»	250 »	»	8	6	»	Elemental	Satisfactorios.	»	»	»	
84	» Nicolás Antón Bernardo.	Los Carriles (Id.).	250 »	»	250 »	»	7	10	»	Id.	»	»	»	»	
85	» Miguel Robledo Catalá.	Soto de Valdeuneda.	125 »	»	125 »	»	7	6	»	Id.	»	»	»	»	
86	» Benito Jiménez Díaz.	Robledo de Babia.	125 »	»	125 »	»	6	23	»	Id.	»	»	»	»	
III.— Gradación por años de servicio en propiedad.															
IV.— Por oposiciones aprobadas.															
87	D. Rafael Montesinos Navarro.	»	»	»	»	»	»	»	4	Superior.	»	»	»	»	
88	» José Clotet Serramallera.	»	»	»	»	»	»	»	2	Id.	»	»	»	»	
89	» Máximo Sabater Escrivá.	»	»	»	»	»	»	»	2	Id.	»	»	»	»	
90	» Norberto Santa María.	»	»	»	»	»	»	»	1	Id.	Satisfactorios.	»	»	Tiene obra de texto.	
91	» Juan José Asin Duerto.	»	»	»	»	»	»	»	1	Id.	Id.	»	»	»	
92	» Carlos Serna Fernández.	»	»	»	»	»	»	»	1	Id.	»	»	»	»	
93	» Antonio Barberán Cuevas.	»	»	»	»	»	»	»	1	Id.	»	»	»	»	
94	» José Antonio García Ruiz.	»	»	»	»	»	»	»	1	Elemental	»	»	»	»	
V.— Por superioridad de titulo, resultados en la enseñanza y servicios interinos.															
95	D. Juan Bautista Bertomeu Garcés.	»	»	»	»	»	»	»	»	Superior.	Satisfactorios.	5	7	19	Todas asigs. aprobadas del grado bachiller.
96	» Vicente Pellicer Gay.	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.	3	2	6	»
97	» Adolfo Lorencio Bordanove.	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	1	7	14	»
98	» Simón Vicente Peydro Gresa.	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	11	1	17	»
99	» Antonio Penalva Blasco.	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	7	5	23	»
100	» José Pegueroles Brusca.	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	6	2	4	»
101	» Joaquín Rodríguez Pérez.	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	5	9	14	»
102	» Francisco Navarro González.	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	3	10	22	»
103	» Juan Antonio Carreres y Carreres.	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	3	9	16	»
104	» Máximo Sanacreu Bas.	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	3	8	4	»
105	» Honorato Villar Martínez.	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	3	7	1	»
106	» José García Sánchez.	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	3	3	11	»
107	» Francisco Mira Sierra.	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	3	3	16	»
108	» Vicente Bellido Bonet.	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	2	8	17	Servicios provisionales.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 421.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

En los días y horas que se expresan en la relación que se inserta á continuación, y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos que se citan y estado que les acompaña, tendrán lugar las subastas para el aprovechamiento de las leñas de monte bajo que producen los montes de la pertenencia del Estado, sitios en los términos de los pueblos de referencia, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos donde radican los montes y demás personas á quienes pueda interesar; debiendo prevenir á los referidos Sres. Alcaldes que de todas aquellas subastas primeras que queden sin efecto por falta de licitadores, celebren una segunda licitación á los diez días de la primera, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que han servido para ésta, cuyo expediente de subasta remitirán á esta Jefatura en el mismo día ó siguiente de celebrarse, con el fin de resolver lo que proceda.

Murcia 28 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe del Distrito forestal, José María Escribano Pérez.

ESTADO que manifiesta los aprovechamientos de leñas de monte bajo que han de tener lugar en el año forestal 1898-99, en los montes de la pertenencia del Estado, cuyas subastas se celebrarán en las respectivas Alcaldías de los pueblos donde radican, que se expresan á continuación:

Nombre de los pueblos.	Número de estéreos.	Tasación Pesetas.	Días y horas para la celebración de las subastas.
Caravaca.	9.850	1.320	El 30 de Septiembre próximo á las once de su mañana.
Calasparrá.	16.500	2.062	Id.
Cebegín.	2.000	125	Id.
Pliego.	800	200	Id.
Ricote.	8.060	1.990	Id.
Ulea.	200	100	Id.

Murcia 28 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Quinta sección.

Número 429.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 27 del actual, en el expediente de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1889-90 al 1897-98, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Alfonso Rosique Hernández.

Catorce fanegas de tierra resto de una hacienda de 96 fanegas llamada hacienda de Pozo nuevo, en la diputación de La Palma; que toda ella linda por Levante camino de Pacheco y tierras de José Saura; Poniente camino de Orihuela y tierras de Pedro García Guillén; Mediodía tierras de José Saura y de Pedro García, y Norte rambla del Albuñón. 940 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 19 de Septiembre á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Cartagena 29 de Agosto de 1898.—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 430.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha 23 del actual, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Alfonso Segura García, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica y urbana, correspondiente al tercer trimestre del año económi-

co de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Rústica.

Un trozo de tierra compuesto de diez y nueve fanegas, diez celemines, riego comprado de cuarta y quinta clase, situado en la diputación de Marchena, de este término municipal; que linda por Levante tierras de los herederos del Sr. Conde de San Julián; Norte los de D. Juan de Mata; Poniente los de D. Salvador Pérez-Chuecos, y Mediodía los de D.ª Luisa Fajardo. 1190 »

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera número 41, el día 12 de Septiembre á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Lorca 25 de Agosto de 1898.—El Agente ejecutivo, Enrique H. Herrera.

Sexta sección.

Número 427.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco Cervera Fuertes, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Albudeite, en defecto de Agente ejecutivo.

Hago saber: Que en virtud de expediente que se sigue contra Don Francisco Ponce López, vecino de esta localidad, en concepto de segundo contribuyente por débitos á este Ayuntamiento, se sacan á subasta pública los bienes embargados por el Agente ejecutivo D. Roque Forte Cussac, que cesó en nueve de Agosto presente, las fincas que á continuación se detallan:

Un trozo de tierra de riego situado en el término de Albudeite, en la

huerta y pago de Levadura; que linda por Saliente y Norte con D. Antonio Campoy; Mediodía Juan Candel Monreal, y Poniente acequia madre; tiene de cabida dos tahullas, equivalentes á veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Adquirió esta finca Francisco Ponce López, por herencia de la madre Ginesa López Hidalgo; y cediendo de título de dominio, acreditó su posesión en expediente instruido en el Juzgado municipal de Albudeite, aprobado por auto de veinticuatro de Marzo de 1882; encontrándose inscrito en el tomo 13 de Albudeite, folio 163, finca número 965, inscripción 1.ª del Registro de la propiedad de Mula.

Y cuya subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Albudeite el día veintitrés de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana.

Lo que se hace saber para conocimiento público y los efectos consiguientes.

Albudeite 27 de Agosto de 1898.—Francisco Cervera.—V.º B.º: Vicente.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carneería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	14 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.